

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### VIERNES, 1 DE ABRIL DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<b>P DEL S 1756</b>  (Por el señor <i>Ríos Santiago</i> )	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA  ( <i>Con enmiendas en el Decrétase</i> )	Para eliminar el inciso (a) del Artículo 7.11, reenumerar el inciso (b) como el (a) y enmendar el mismo en la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", con el propósito de declarar una amnistía general de noventa (90) días y otorgarle la facultad al Superintendente de la Policía de Puerto Rico de declarar amnistías de hasta sesenta días.
<b>R DEL S 1352</b>  (Por el señor <i>Díaz Hernández</i> )	ASUNTOS INTERNOS  ( <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título</i> )	Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado que realice un estudio sobre el funcionamiento de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, incluyendo todo lo relacionado con su organización administrativa y fiscal, servicios que presta al público y sus planes de desarrollo, a los fines de poder sustentar recomendaciones específicas de acción legislativa en torno a esta entidad.

---

**R DEL S 1584**

(Por el señor  
*Seilhamer Rodríguez*)

**ASUNTOS INTERNOS**

*(Con enmiendas en la  
Exposición de Motivos, en  
el Resuélvase y en el  
Título)*

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el funcionamiento de la empresa procesadora de gomas Integrated Waste Management Inc. y Enviromental Protection Associates Corp. ubicada en el Municipio de Peñuelas y su cumplimiento con los requerimientos de la Agencia Federal de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés).

---

**R DEL S 1911**

(Por el señor *Arango Vinent*)

**ASUNTOS INTERNOS**

*(Con enmiendas en la  
Exposición de Motivos, en  
el Resuélvase y en el  
Título)*

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, a investigar el procedimiento seguido en el cambio de ruta de las líneas eléctricas de alta tensión, del proyecto Lazo del Este y de Aguirre y que actualmente se cruzan entre los Barrios Quebrada Negrito y Quebrada Grande del Pueblo de Trujillo Alto.

---

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de marzo de 2011

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 1756

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA  
2011 MAR 31 AM 10:32

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**; del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1756, con enmiendas.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1756 propone eliminar el inciso (a) del Artículo 7.11, reenumerar el inciso (b) como el (a) y enmendar el mismo en la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", con el propósito de declarar una amnistía general de noventa (90) días y otorgarle la facultad al Superintendente de la Policía de Puerto Rico de declarar amnistías de hasta sesenta días.

La Exposición de Motivos destaca que la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", fue aprobada a raíz de un acontecimiento histórico. El Gobierno de la Isla entendió prudente crear una legislación como medida de control de armas para evitar que este tipo de acción resurgiera dentro de un pueblo que hasta ese suceso mantuvo una tradición pacífica. Con el transcurrir de los años, la Ley Núm. 404, *supra*, ha sido enmendada con la intención de atemperar la misma a la realidad social de Puerto Rico, y utilizar la medida como una herramienta para controlar el crimen.

La pieza legislativa indica en su parte expositiva que toda persona que haya advenido a la posesión de un arma de fuego o municiones mediante herencia, o cualquier forma legal certificada mediante declaración jurada ante notario, o que habiendo poseído legalmente un arma



de fuego o municiones haya dejado vencer la autorización a dicha posesión, podrá solicitar una licencia de armas en virtud de esta Ley, de no poseer licencia de armas y la inscripción de dicha arma de fuego o municiones, sin que se inicie procedimiento penal alguno por la mencionada posesión ilegal salvo que el peticionario haya cometido algún delito grave.

## II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los memoriales explicativos de las siguientes agencias; a saber, el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó su ponencia reconociendo la imperiosidad de que la política pública de Puerto Rico en lo que respecta al comercio de armas y al uso de éstas debe ser lo más restrictiva posible, puesto que es de todos conocido el vínculo existente entre la entrada ilegal de las mismas a nuestra jurisdicción (así como el uso ilegal que se le puede dar a éstas, aunque se hubieran adquirido de manera legal), y los actos delictivos en los cuales éstas armas son utilizadas.

Cabe destacar que la Policía hizo alusión a su comparecencia en ocasión de evaluar el P. del S. 339, en la que indicó que el problema de las armas en Puerto Rico se ha tornado en uno sumamente serio. Añadió la Policía que es de la opinión que en las ferias que se efectúan en muchas de las jurisdicciones en los Estados Unidos, la persona que vende su arma lo hace de manera fácil, sin indagar si el comprador se trata de una persona con historial delictivo.

Así también la Policía reiteró su apoyo a la presente medida, teniendo en cuenta que la gran mayoría de las armas ilegales incautadas en Puerto Rico provienen de Estados Unidos, y entre un sesenta por ciento (60%) a un sesenta y seis por ciento (66%) procede de la Florida, según las investigaciones que realiza desde 1996 el Negociado de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (ATF).

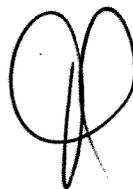


En lo aquí pertinente, la Policía señaló que este problema de la “liberación de la venta de armas” no sólo existe en Estados Unidos (con las repercusiones que ello tiene en Puerto Rico, a través del correo, comercio marítimo y aéreo), sino que también caracteriza a las poderosas naciones que componen el “G-8”. Precisamente, se asegura según trajo ante nuestra atención la Policía de Puerto Rico, que los países pertenecientes a este selecto grupo son los responsables del ochenta y cuatro por ciento (84%) de las exportaciones mundiales de armas. Lo anterior, según un informe de la “Amnistía Internacional”.

Por ello, se está invitando a las naciones más poderosas del mundo a que adopten un tratado internacional para el control de comercio de armas, fundamentado en los cimientos del derecho internacional. Opinó la Policía que hasta que este tipo de convenio internacional de fuerza vinculante se adopte, el resto de los países, incluyendo a Puerto Rico, van a seguir enfrentando el problema de la entrada ilegal de armas de fuego, con las consecuencias adversas a la seguridad pública que ello acarrea.

Cónsono con lo anterior, la Policía indicó que con legislación como la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, y la enmienda propuesta por la presente medida, Puerto Rico sería un país de avanzada en lo concerniente a hacer del uso y portación de armas un área más restrictiva, en bienestar de la seguridad misma de la ciudadanía.

La Policía de Puerto Rico concluyó su ponencia indicando que lo pretendido por esta pieza legislativa abona al ámbito de seguridad pública por cuanto supedita la amnistía de la entrega de armas, cuando la misma hubiera sido adquirida en un acto de aparente legalidad, como resulta una herencia, bajo el desconocimiento de que para ello tenía que contar con una licencia de armas, si era el interés de la persona guardar la misma aunque fuera en su hogar. Como se desprende de lo anterior, la Policía de Puerto Rico avaló totalmente la aprobación del P. del S. 1756.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a small flourish at the bottom.

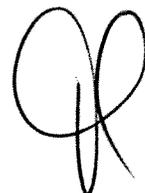
El **Departamento de Justicia**, en adelante Departamento, comenzó exponiendo, entre otras cosas, que la Ley Núm. 404, *supra*, establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo que a la tenencia, uso y tráfico de armas en nuestra jurisdicción se refiere. La Ley Núm. 404, *supra*, regula el manejo de armas de fuego con el objetivo de que el mismo se realice responsablemente y, a su vez, apercibe al delincuente de las serias consecuencias de incurrir en actos criminales utilizando armas de fuego.

Es importante indicar que una medida similar a la que aquí tenemos ante nuestra consideración, a saber el P. del S.339, fue atendida por esta Comisión anteriormente. No obstante, su trámite legislativo culminó con un veto de bolsillo.

En ocasión de atender el P. del S.339 esta Comisión celebró vistas públicas, a la cual comparecieron el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico, en apoyo total a la aprobación de esta pieza legislativa.

Como cuestión de hecho, el Departamento de Justicia en dicha vista pública indicó que el aumento en la criminalidad y el uso y trasiego ilegal de armas de fuego ilustran la necesidad de fortalecer los mecanismos del Estado para combatir, investigar y procesar el tráfico ilegal de armas. Añadió que la lucha para combatir la criminalidad requiere que cuente con una Ley de Armas efectiva, que establezca controles necesarios y adecuados para evitar el uso ilegal de armas y municiones, afectando al mínimo el derecho del ciudadano a tener y poseer armas, y atemperando el contenido del estatuto a las necesidades de hoy del ciudadano respetuoso de la ley.

El Departamento continuó su ponencia indicando que en Puerto Rico, si bien los ciudadanos suelen ostentar privilegios, como resulta ser el uso de un arma, dicha acción debe estar regulada estrictamente por parte del Gobierno, máxime cuando nos enfrentamos a un asunto intrínseco de seguridad pública. Añadió que en Puerto Rico el Tribunal Supremo ha establecido la máxima de que la posesión o portación de un arma de fuego no es un derecho y sí un privilegio. A tenor con la anterior, la Agencia entendió que se debe favorecer toda política

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.

pública que propenda a la erradicación del uso ilegal de armas en la Isla, teniendo en cuenta que dicha problemática afecta no sólo el entorno local, sino también el ámbito internacional.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal evaluaron la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de las Comisiones se desprende que la aprobación del P. del S. 1756 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

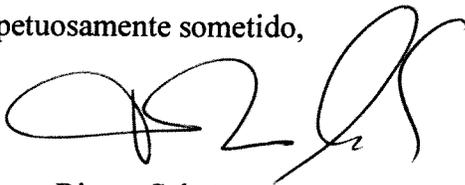
### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### **V. CONCLUSIÓN**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; recomienda la aprobación del P. del S. 1756, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de  
la Judicatura

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1756**

17 de septiembre de 2010

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal*

**LEY**

Para eliminar el inciso (a) del Artículo 7.11, reenumerar el inciso (b) como el (a) y enmendar el mismo en la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", con el propósito de declarar una amnistía general de noventa (90) días y otorgarle la facultad al Superintendente de la Policía de Puerto Rico de declarar amnistías de hasta sesenta días.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", fue aprobada a raíz de un acontecimiento histórico. El Gobierno de la Isla entendió prudente crear una legislación como medida de control de armas para evitar que este tipo de acción resurgiera dentro de un pueblo que hasta ese suceso mantuvo una tradición pacífica. Con el transcurrir de los años, la Ley Núm. 404, ha sido enmendada con la intención de atemperar la misma a la realidad social de Puerto Rico, y utilizar la medida como una herramienta para controlar el crimen.

Las situaciones que ocurren a diario nos obligan a seguir revisando las leyes a los fines de que las mismas no dejen de cumplir el propósito con el que fueron creadas. Una de las finalidades de la Ley de Armas de Puerto Rico, es ayudar a la Policía de Puerto Rico en su lucha contra la criminalidad y garantizar la seguridad de éstos en el desempeño de sus funciones.

Toda persona que haya advenido a la posesión de un arma de fuego o municiones mediante herencia, o cualquier forma legal certificada mediante declaración jurada ante notario o que



habiendo poseído legalmente un arma de fuego o municiones haya dejado vencer la autorización a dicha posesión, podrá solicitar una licencia de armas en virtud de esta Ley de no poseer licencia de armas y la inscripción de dicha arma de fuego o municiones, sin que se inicie procedimiento penal alguno por la mencionada posesión ilegal salvo que el peticionario haya cometido algún delito grave.

El Superintendente, cuando lo estime necesario y conveniente, podrá declarar una amnistía general de noventa (90) días para que toda persona que tenga o posea un arma de fuego o municiones ilegalmente pueda deshacerse legalmente de las mismas, entregándolas a la Policía, sin que se inicie contra dicha persona procedimiento penal alguno. Toda persona que entregue voluntariamente a la Policía un arma de fuego ilegalmente adquirida, encontrada, comprada, regalada, prestada o alquilada; o que de cualquier otro medio llegue a su poder y que constituya posesión o tendencia ilegal, no será acusado ni procesado por infringir ningún estatuto o ley que penalice dicha posesión o tendencia ilegal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1: Se enmienda el Artículo 7.11 incisos (B) de la Ley 404 de 11 de septiembre de  
2 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” para que lea como  
3 sigue:
- 4 Artículo 7.11-[**Moratoria y**] Amnistía
- 5 **[(a) Se establece un período de moratoria de ciento ochenta (180) días, contados a partir**  
6 **de que comience la vigencia de la enmienda del 2004 a esta ley, para que toda persona**  
7 **que haya advenido a la posesión de un arma de fuego o municiones mediante herencia, o**  
8 **cualquier forma legal certificada mediante declaración jurada ante notario o que**  
9 **habiendo poseído legalmente un arma de fuego o municiones haya dejado vencer la**  
10 **autorización a dicha posesión, podrá solicitar una licencia de armas en virtud de este**  
11 **capítulo, de no poseer licencia de armas, y la inscripción de dicha arma de fuego o**



1 municiones, sin que se inicie procedimiento penal alguno por la mencionada posesión  
2 ilegal.]

3 [(b)] “(a) Se declara una amnistía general de noventa (90) días, contados a partir de que  
4 comience la vigencia de [la enmienda del 2004 a] esta enmienda a la ley, para que toda  
5 persona que tenga o posea un arma de fuego o municiones ilegalmente pueda deshacerse  
6 legalmente de las mismas, entregándolas a la Policía, sin que se inicie contra dicha persona  
7 procedimiento penal alguno. Toda persona que entregue voluntariamente a la Policía un arma  
8 de fuego ilegalmente adquirida, encontrada, comprada, regalada, prestada o alquilada; o que  
9 de cualquier otro medio llegue a su poder y que constituya posesión o tenencia ilegal, no será  
10 acusado ni procesado por infringir ningún estatuto o ley que penalice dicha posesión o  
11 tenencia ilegal. *El Superintendente tendrá la facultad de declarar amnistías de hasta sesenta*  
12 *(60) días según las condiciones descritas en este artículo.*

13 El Gobierno de Puerto Rico no podrá abrir ningún tipo de investigación ni expediente, ni  
14 podrá radicar cargos criminales por la posesión o tenencia ilegal de un arma de fuego  
15 entregada a la Policía por las personas que se acojan a esta amnistía y voluntariamente  
16 entreguen un arma de fuego de conformidad con este capítulo. Disponiéndose, que para  
17 poder acogerse a los beneficios de la amnistía decretada en virtud del presente capítulo, será  
18 necesario que la parte interesada invoque el presente capítulo o que dicha parte realice actos  
19 afirmativos que indiquen claramente que el presunto beneficiario de esta amnistía tenía la  
20 intención manifiesta y el deseo de entregar voluntariamente el arma o armas de fuego o  
21 municiones pertinentes.

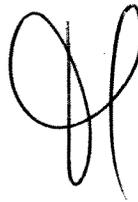
22 Durante la vigencia de esta moratoria y amnistía, el Superintendente llevará a cabo una  
23 extensa campaña publicitaria, mediante prensa escrita, radio y televisión, apercibiendo al  
24 público sobre la existencia de la moratoria y amnistía y las severas penas de prisión a que se



1 expone quien posea, armas y municiones, sin licencia de armas o armas sin inscribir, aunque  
2 se posea licencia de armas, así como cualquier otro aspecto que entienda pertinente.”

3 Artículo 2.- Se faculta al Superintendente de la Policía para que adopte la  
4 reglamentación que estime pertinente a los fines de hacer cumplir los términos de esta Ley.  
5 No obstante, en el Reglamento que adopte deberá hacer constar que el único documento a ser  
6 requerido para conceder el beneficio dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley, será únicamente  
7 la declaración jurada dispuesta en el mismo.

8 Artículo 3: .- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a vertical line and a loop.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de marzo de 2011

Informe sobre  
la R. del S.1352

11 MAR 30 PM 12:02  
Secretaría  
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

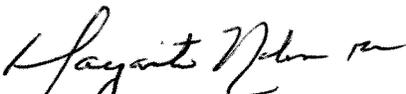
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1352, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1352 propone ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la utilización de fondos públicos, la necesidad de recursos adicionales para el funcionamiento de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente; los servicios que presta al público y sus planes de desarrollo, a los fines de poder sustentar recomendaciones específicas de acción legislativa en torno a esta entidad.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1352, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1352**

7 de junio de 2010

Presentada por *el senador Diaz Hernández*

Referida a

**RESOLUCION**

*7/11*  
Para ordenar a la ~~Comision~~ Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio sobre la utilización de fondos públicos, la necesidad de recursos adicionales para el funcionamiento de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente; ~~incluyendo todo lo relacionado con su organización administrativa y fiscal;~~ los servicios que presta al público y sus planes de desarrollo, a los fines de poder sustentar recomendaciones específicas de acción legislativa en torno a esta entidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ciudad Deportiva Roberto Clemente, ubicada en los terrenos aledaños a la avenida Avenida Inturregui de Country Club en Carolina, lleva el nombre del gran astro Carolinense carolinense del béisbol de grandes ligas "Roberto Clemente". Esto, para honrar su memoria y hacer realidad el sueño que este él tuvo, de construir una ciudad especial en la que los niños pudiesen disfrutar de una diversidad de facilidades deportivas y recreativas.

Se tomaron los primeros pasos hacia la consecución del sueño de Roberto Clemente, acondicionado las tierras pantanosas para asentar los primeros cimientos. Se construyeron inicialmente cuatro (4) parques de pelota y una carretera de acceso para los mismos, financiando dicha construcción con dinero recaudado en Puerto Rico y Pittsburg.

El Gobierno de Puerto Rico, también ha realizado aportaciones en beneficio de la Ciudad Deportiva, canalizando fondos a través del Departamento de Recreación y Deportes ~~para ser utilizados en la Ciudad Deportiva.~~

Todos los recaudos y ayudas proveen a Ciudad Deportiva una base económica para sus operaciones y proyecciones futuras. Entre sus objetivos figuran, a saber: la masificación del deporte, la recreación en general, llevar esperanza a niños y jóvenes en desventaja económica, desarrollarlos en el deporte desde la edad pre-escolar y educarlos a través del mismo para que se ~~convierta~~ conviertan en futuros líderes ~~líderes de mañana~~.

Es prioridad de nuestro ~~gobierno~~ Gobierno propulsar la educación en todos los niveles escolares, desarrollar un programa genuino de masificación del deporte y atender la recreación de la población en general. Asimismo, una ~~responsable~~ responsable gestión legislativa responsable obliga a mantener un escrutinio ~~mas~~ estrecho para que se logre la ~~mas~~ más efectiva utilización de los fondos públicos y asegurar que el respaldo gubernamental y las aportaciones legislativas que se provean cumplan adecuadamente la finalidad para la cual han sido destinadas.

Por todo lo expuesto, se hace necesario realizar el estudio solicitado a los fines de poder hacer recomendaciones específicas de acción legislativa en torno a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - ~~ordenar~~ Se ordena a la ~~Comisión~~ Comisión de Recreación y Deportes del
- 2 Senado de Puerto Rico, que realice un estudio sobre la utilización de fondos públicos, la
- 3 necesidad de recursos adicionales para el funcionamiento de la Ciudad Deportiva Roberto
- 4 Clemente; ~~incluyendo todo lo relacionado con su organización administrativa y fiscal, los~~
- 5 servicios que presta al público y sus planes de desarrollo, a los fines de poder sustentar
- 6 recomendaciones específicas de acción legislativa en torno a esta entidad.
- 7 Sección 2. - La ~~emisión~~ Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
- 8 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta
- 9 ~~resolución~~ Resolución.
- 10 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de marzo de 2011

Informe sobre

la R. del S.1584

11 MAR 30 PM 12:21  
Secretaría  
de Puerto Rico

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1584, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*mm*  
La R. del S. Núm. 1584 propone ordenar a las Comisiones de Salud; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el funcionamiento de las empresas procesadoras de gomas Integrated Waste Management Inc. y Enviromental Protection Associates Corp. ubicadas en el Municipio de Peñuelas y su cumplimiento con los requerimientos de la Agencia Federal de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés).

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1584, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nojasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*mm*

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1584

23 de septiembre de 2010

Presentada por *el senador Seilhamer Rodríguez*

Referida a

## RESOLUCION

*men*  
Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el funcionamiento de ~~la empresa procesadora~~ las empresas procesadoras de gomas Integrated Waste Management Inc. y Enviromental Protection Associates Corp. ~~ubicada~~ ubicadas en el Municipio de Peñuelas y su cumplimiento con los requerimientos de la Agencia Federal de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés).

## EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La empresa procesadora~~ Las empresas procesadoras de neumáticos Integrated Waste Management Inc. y Enviromental Protection Associates Corp. se encuentra establecida en el Barrio Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas y la misma se dedica al manejo de gomas desechadas.

Según información publicada en varios medios de comunicación, vecinos del lugar han vivido desde el año 2002 el intenso olor y el humo de los neumáticos quemados. El manejo incorrecto por parte de la empresa ha provocado en varias ocasiones que las gomas se incendien por combustión espontánea. El evento de incendio más reciente se suscitó en el año 2008 y le tomó al Cuerpo de Bomberos varios días en extinguirlo.

Resulta importante mencionar que el almacenamiento de llantas al aire libre muchas veces favorece la proliferación de roedores, insectos, culebras y otros animales dañinos. La reproducción de ciertos mosquitos, puede llegar a ser cuatro mil (4,000) veces mayor en el agua estancada de una llanta que en la naturaleza, lo que incrementa la posibilidad de padecer

epidemias como las de dengue (provocado por el mosquito *Aedes Aegypti*). El incendio de llantas provocado por combustión espontánea, no sólo provoca daños a la salud, sino graves problemas ambientales. Estas quemas representan un peligro para la salud, a corto plazo (agudo) y crónicos a los residentes y trabajadores próximos, incluyendo: irritaciones de la piel, irritaciones de los ojos, irritaciones del sistema respiratorio y de las membranas mucosas, entre otros. Los químicos que se generan por estas quemas también representan un peligro para el ambiente. Los efectos dañinos de esta contaminación son, entre otros: la lluvia ácida, el calentamiento de la atmósfera, las inversiones térmicas y el adelgazamiento de la capa de ozono. Esta combustión tiene una repercusión negativa directa con la salud humana y los recursos naturales, no sólo del Municipio de Peñuelas, sino de toda la región.

La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés), mediante orden administrativa, requirió a ~~la compañía~~ las compañías Integrated Waste Management Inc. y Environmental Protection Associates Corp. establecer un plan de mitigación y de disposición de los más de cien mil (100,000) neumáticos almacenados en el lugar y concedió hasta el mes de julio para que se dispongan de manera correcta las gomas y se limpie el lugar.

Este Alto Cuerpo, consciente de la importancia de velar por la seguridad de nuestros ciudadanos y de nuestro ambiente, entiende necesario e imperativo que se investigue el funcionamiento de ~~la empresa procesadora~~ las empresas procesadoras de gomas Integrated Waste Management, Inc. y Environmental Protection Associates, Corp. y si ~~dicha compañía está~~ dichas compañías están cumpliendo con los requerimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA).

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Recursos Naturales y Ambientales
- 2 del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el funcionamiento de ~~la~~
- 3 ~~empresa procesadora~~ las empresas procesadoras de gomas Integrated Waste Management Inc.
- 4 y Environmental Protection Associates Corp. ~~ubicada~~ ubicadas en el Municipio de Peñuelas y
- 5 su cumplimiento con los requerimientos de la Agencia Federal de Protección Ambiental de
- 6 los Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés).

1 Sección 2. - Las Comisiones de Salud; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado  
2 de Puerto Rico, ~~rendirán~~ deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
3 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

4 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y  
5 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
6 dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

7 Sección 3: 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

30 de marzo de 2011

Informe sobre

la R. del S.1911

SECRETARÍA  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
11 MAR 30 PM 12:14

AL SENADO DE PUERTO RICO

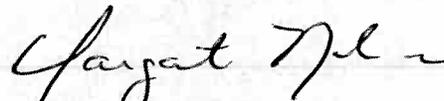
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1911, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1911 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a investigar el procedimiento seguido en el cambio de ruta de las líneas eléctricas de alta tensión del proyecto Lazo del Este y de Aguirre y que actualmente se cruzan entre los Barrios Quebrada Negrito y Quebrada Grande del pueblo de Trujillo Alto.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1911, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1911**

22 de febrero de 2011

Presentada por *el senador Arango Vinent*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a investigar el procedimiento seguido en el cambio de ruta de las líneas eléctricas de alta tensión, del proyecto Lazo del Este y de Aguirre y que actualmente se cruzan entre los Barrios Quebrada Negrito y Quebrada Grande del ~~Pueblo~~ pueblo de Trujillo Alto.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 24 de octubre de 2002, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por el Departamento de Justicia, comenzó un proceso de expropiación para adquirir ciertas propiedades localizadas en el Barrio Quebrada Negrito y Quebrada Grande en el municipio de Trujillo Alto a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica. Diversas personas afectadas se opusieron a la expropiación y han buscado el auxilio de los tribunales para proteger sus derechos. Específicamente, a través del caso KEF-2002-0627 (1003) surgieron muchas irregularidades en el caso respecto a los planos sometidos al tribunal, los cuales alegadamente no corresponden con la realidad física del proyecto.

Las alegaciones que nos llevan a investigar todo lo concerniente al proyecto "Lazo del Este", es que sin estudio previo se realizó un cambio de su ruta original por donde pasan las líneas eléctricas de alta tensión de "Aguirre" y del proyecto "Lazo del Este". Esto provocó que ambas líneas se encuentren una encima de la otra desatando gran preocupación en el área, ya que la cercanía de ambas líneas tanto de "Aguirre" y "Lazo del Este", puede causar un colapso en el sistema eléctrico de la zona metropolitana. ~~Todo este~~ El cambio de ruta conllevó un costo de

1,600 millones. Se emitieron órdenes de paralización por los tribunales, las cuales aparentemente no se cumplieron y es importante saber que identidades funcionarios fueron las responsables de autorizar estos cambios de ruta, en las líneas de alta tensión y con qué razón.

Consideramos prudente que este Alto Cuerpo investigue todo lo concerniente al cambio de ruta tanto del proyecto “Lazo del Este” como de “Aguirre”, específicamente el tramo que atraviesa los Barrios Quebrada Negrito y Quebrada Grande del pueblo de Trujillo Alto. Las diversas alegaciones e irregularidades que han salido a la luz pública en este caso requieren atención inmediata para así cumplir con la labor fiscalizadora del gobierno.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado  
2 de Puerto Rico, a investigar el procedimiento seguido en el cambio de ruta de las líneas  
3 eléctricas de alta tensión correspondientes al proyecto “Lazo del Este” y “Aguirre” que  
4 atraviesan los Barrios Quebrada Negrito y Quebrada Grande del ~~Pueblo~~ pueblo de Trujillo  
5 Alto.

6 Sección 2. - La Comisión deberá preparar un informe con sus hallazgos, recomendaciones  
7 y conclusiones dentro de un término de 90 días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
9 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
10 dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

11 Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
12 aprobación.